NOTA DNC N° 9111 /2020

Asunción, 28 de mayo de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382253
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento, Reacondicionamiento y Ripiado de Caminos Rurales y Acceso a Instituciones Educativas.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE SIMÓN BOLIVAR
UOC/UEP	UOC.
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota de Contestación en la cual ha ofrecido respuestas a las observaciones realizadas en la Nota DNC N° 7819/20, sin embargo consideramos que algunas no han sido satisfechas suficientemente, a continuación reiteramos:
   - Repuesta al punto 1: que se realizó la apertura en menos de 24 hs. luego de la creación de la intención, por el hecho de que se trataba de una urgencia impostergable y para aprovechar al máximo el tiempo, consideramos insuficiente.
   - Respuesta al punto 2: que no se ha realizado con anterioridad a través de un proceso convencional por el hecho de esperar contar primero con las transferencias y tenerlas a disposición de las cuentas bancarias, consideramos insuficientes para acreditar el supuesto de excepción por urgencia

impostergable, ya que esas circunstancias las obras pudieron ser planificadas y conducidas a través de un proceso ordinario, SBE u excepción con difusión previa.

- Respuestas a los puntos 4, 6 y 7: en cuanto a las modificaciones realizadas en el Informe de Evaluación, esto es improcedente, consideramos que se debió realizar un informe complementario, rectificando/ratificando/ampliando y a su vez el acto administrativo que apruebe el mismo.
- Respuesta al punto 10: se indicó que se ha procedido a la carga de la pestaña Productos/Bienes/Servicios, sin embargo no hemos observados los datos íntegramente como están en el PBC.

2. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
3. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
4. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicado.

Consideraciones Normativas

1. Decreto N°2992/19. Art. 17; 67; 77. -
2. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
3. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
4. Resolución DNCP N° 411/18

Verificador: uurunaga
Mail: uurunaga@dncp.gov.py